

Memorial para RAD 2019-54

Paniagua Uribe Abogados Asociados <abogadosasociados@paniaguauribe.com>

Lun 10/08/2020 4:21 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JC ABOGADOS <jcabrera@jcabg.com>

📎 1 archivos adjuntos (344 KB)

RAD 2019-54 reposición condena en costas.pdf;

Buen día.

María Salomé Paniagua Hernández, apoderada de la parte demandante, me permito adjuntar memorial con 2 folios, para el proceso con radicado 2019-54, el cual cursa en este Juzgado.

De este memorial enviado por mensaje de datos al Despacho, se le envía copia en este mismo correo a la apoderada de la otra parte; dando así cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, del artículo 78 del CGP y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Respetuosamente,

--

Paniagua Uribe Abogados Asociados.



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Además el artículo 365 del CGP regula la condena, liquidación y cobro de las costas judiciales, el numeral 8 de dicho artículo estipula lo siguiente:

"8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

Es de advertir que el expediente no obra ningún elemento probatorio que advierta que las demandadas han incurrido en los gastos fijados por el Despacho. Claramente las demandas han incurrido en los gastos de honorarios de la profesional en derecho que las representa, pero los hechos de la demanda y las pretensiones desistidas son idénticas a las que aún prevalecen, por lo tanto el proceso continúa con las mismas características y exigencias jurídicas; se deben practicar las mismas pruebas, pues de ellas no se desistió ninguna. El trámite procesal es el mismo, y haber informado de la novedad al Despacho y a la otra parte, no conlleva en ningún gasto económico o procesal adicional.

La condena en costas debe esperar para realizarse al final del proceso, cuando haya una parte vencida en el mismo.

Dado lo anterior Señor Juez, le solicito respetuosamente que revoque el auto emitido,

Respetuosamente,



María Salomé Paniagua Hernández.
TP.268.784 del C.S de la J.

Medellín, 10 de agosto de 2020.

Señores

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL NULIDAD
DEMANDANTE: MAURICIO MOYANO BECERRA
DEMANDADAS: MARIA CECILIA BOTERO DE BOTERO Y MARIA TERESA
BOTERO DE MEJIA
RADICADO: 2019-005400
ASUNTO: Recurso de reposición.

Cordial saludo,

María Salomé Paniagua Hernández, apoderada de la parte demandante, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición en contra del auto expedido por el Juzgado el 27 de julio de 2020, notificado por estados del 4 de agosto del mismo año. Por lo tanto me encuentro en termino para interponer el mismo.

El recurso de reposición va dirigido a la condena en costas fijadas por la suma de (1) UN SMLMV, con base en lo siguiente:

El desistimiento de los hechos y pretensiones a lo relativo con el Lote 19, bien identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1092257, se dio por lo regulado en el numeral 1, de artículo 78 del CGP. Actué con lealtad y buen fe, informándole al Juzgado y a la otra parte que en lo relativo al inmueble descrito, mi cliente ya no tenía legitimación en la causa por activa para continuar pretendiendo algo sobre el mismo. Al enajenar el inmueble y al salir de su patrimonio, se extinguen los derechos para continuar con el trámite judicial. Por lo tanto, no es factible que esta parte actora por informar la novedad sea condenada en costas, pues el desistimiento de las pretensiones no fue por mera liberalidad del demandante, sino por no cumplir con los presupuestos procesales para continuar pretendiendo sobre ese bien inmueble.

Maria Salomé Paniagua Hernández

Abogada

Paniagua Uribe

Abogados Asociados